



**RESOLUCIÓN No. 20240031
(26-08-2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO- ITM en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confieren el Acuerdo No. 004 del 11 de agosto de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Literal f) del Artículo 32º del Estatuto General, en concordancia con el párrafo único del Artículo 151 del Reglamento Estudiantil, es competencia del Consejo Académico resolver el recurso de apelación de las decisiones proferidas por los Consejo de Facultad, que sean susceptibles de dicho recurso y proferidas en virtud del proceso disciplinario de los estudiantes.

Que el día 1 de abril del presente año, la decana (e) de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Yaneth Patricia Valencia Terreros, recibe remisión por parte del Equipo de Atención Inicial a las Violencias Basadas en Género sobre un “presunto caso de acoso, en el programa de Gestión administrativa” por parte de la estudiante MANUELA QUINTERO ZULUAGA con documento de identidad número 1.001.370.032 en contra del docente Omar Enrique Jiménez García con documento de identidad número 15.666.427

Que en virtud de lo anterior, el Consejo de Facultad, a través de auto del 03 de abril, decidió dar apertura del proceso disciplinario a la estudiante MANUELA QUINTERO ZULUAGA con documento de identidad número 1.001.370.032, por las conductas tipificadas en los literales a, e y k del Artículo 140 del Reglamento Estudiantil

Que el auto de apertura fue notificado a la estudiante el día diecinueve (19) de abril de 2024, a través de los medios institucionales y a dicha notificación la estudiante decidió dar su versión libre de los hechos objeto de investigación.

Que la estudiante Manuela Quintero Zuluaga, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.370.032, presentó su versión libre ante el Consejo de Facultad el día 30 de mayo de 2024, en la cual admite la realización de los hechos materia de investigación, manifestando que es consiente de lo erróneo de su comportamiento y de la necesidad que tiene de corregir su actuar frente a la víctima.





Que previo al inicio de este proceso disciplinario, el Consejo de Facultad había conocido de tres (3) quejas interpuestas contra la estudiante en mención. Dos de las mismas se derivan de un estudiante de su programa quien informo en el año 2020 y en el año 2023, que Manuela Quintero tenia conductas contra su persona que eran de acoso y persecución. Asimismo, en el mes de mayo de 2022, el docente Omar García presenta la primera queja contra la estudiante sobre hechos similares a los narrados en el presente proceso disciplinario.

Que, conforme a las quejas mencionadas con anterioridad, la Dirección de Bienestar, a través de su equipo psicológico, trató de contactar a la estudiante para que asistiera a un proceso de acompañamiento mental, que le permitiera rectificar su comportamiento frente a los dos sujetos quejosos, negándose la estudiante a dicho acompañamiento

Que, dado los antecedentes disciplinarios y comportamentales narrados, el Consejo de Facultad, decidió en sesión del 26 de junio de 2024, Imponer como sanción disciplinaria y académica los literales a y k del artículo 141 del Reglamento Estudiantil, Acuerdo 004 de 2008, los cuales consisten en amonestación privada y separación temporal del Instituto a la estudiante MANUELA QUINTERO ZULUAGA, identificada con Cédula Ciudadanía 1.001.370.032.

Que, de manera adicional, se indicó por el Consejo de Facultad que la estudiante deberá asistir a las sesiones de acompañamiento psicosocial que determine Bienestar Institucional.

Que esta decisión fue notificada a la estudiante el día 26 de junio de 2024, frente a la cual interpuso recurso de apelación, solicitando la revisión de su caso debido a situaciones personales que aduce la estudiante, esto es, depresión y ansiedad, así como los inconvenientes económicos que podrían derivarse de esta decisión.

Que el Consejo Académico en sesión del 01 de agosto de 2024 como consta en el Acta No.09 del año en curso, procedió a analizar y resolver de fondo la solicitud elevada por la estudiante, decidiendo confirmar en su totalidad las sanciones impuestas por el Consejo de Facultad con las siguientes consideraciones:

- La institución viene trabajando en una política pública en la cual se debe reprochar cualquier acto de violencia física, mental o sexual que realice cualquier miembro de la comunidad contra otro, razón por la cual los mismos deben ser reprochados y sancionados conforme la gravedad de las mismas. En el caso en concreto, se encuentra una serie de comportamientos reiterativos por la estudiante que deben ser revisados por ella y corregidos,





de manera tal que le permita estar en ámbitos académicos, profesionales y laborales que le permitan contribuir a su proceso formativo. Y dada la obligación institucional de asegurar ambientes seguros tanto para estudiantes como para docentes, se hace necesario la separación temporal de la estudiante de la institución.

- El Consejo Académico no es ajeno a la situación familiar, psicológica y social manifestada por la estudiante, por lo que considera importante que se active por parte de las dependencias de la institución competentes los mecanismos de protección y cuidado para la estudiante, de forma que le permita cumplir su sanción y surtir un proceso psicológico que le permita integrarse nuevamente a la comunidad institucional y que no interrumpa su proceso formativo.
- Debe existir un compromiso genuino derivado de la estudiante que permita que el acompañamiento que puede brindar la institución por si misma y a través de otras entidades públicas, surtan los efectos positivos en la salud de la estudiante que se esperan y se requieren para que retome su proceso formativo de manera correcta.

Que conforme lo anterior, la decisión del Consejo Académico es confirmar la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, conforme las consideraciones realizadas y ordenar a las instancias pertinentes el acompañamiento al proceso de la institución. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Confirmar la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en la cual se impone la sanción de amonestación privada y separación temporal del instituto, impuesta a la estudiante **Manuela Quintero Zuluaga identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.370.032**, conforme las razones expuestas.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección de Bienestar Institucional la remisión del caso a la Secretaria de Salud, Secretaria de Mujeres y/o Inclusión para que se brinde el acompañamiento psicológico y social pertinente para la estudiante. La Dirección de Bienestar Institucional deberá revisar la oferta de cursos y actividades no académicas en la cual puede integrarse la estudiante, siempre y cuando se cuente con su consentimiento.

Parágrafo único: Corresponde a la Dirección de Bienestar en compañía del Consejo de Facultad





Institución
Universitaria | 80
Reacreditada en Alta Calidad | Años

Hacia una era de
Universidad y Humanidad

de Ciencias Económicas y Administrativas realizar el seguimiento respectivo al proceso psicológico y social de la estudiante, durante el término de la suspensión; siempre y cuando se cuente con su consentimiento.

Artículo 3. Notificar a la estudiante Manuela Quintero Zuluaga identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.370.032 de la presente decisión, indicándole que el cumplimiento de dichas sanciones esta sujeta a que la misma asista a las sesiones de acompañamiento psicosocial que determine la Dirección de Bienestar Institucional, así como las demás entidades públicas externas que acompañen su proceso.

Artículo 4. Notificar al Consejo de Facultad de Ciencias Economicas y Administrativas de la presente decisión y Remitir copia de este auto sancionatorio al Departamento de Admisiones y Programación Académica para su reporte en la hoja de vida académica.

Artículo 5. Notificar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para que revise la fuente de financiación de la matrícula de la estudiante y se le informe a la misma, las implicaciones que tiene la decisión de suspensión de la misma.

Artículo 6°: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su notificación y comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el 26-08-2024.

ALEJANDRO VILLA GÓMEZ
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA

JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

Proyectó: MARTHA CECILIA ESPITIA ALMANZA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA GENERAL

Revisó: MELISSA MENESES RODRÍGUEZ
CONTRATISTA
SECRETARÍA GENERAL

Revisó: CONRADO AUGUSTO SERNA URAN
DECANO DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS





Institución
Universitaria | 80
Reacreditada en Alta Calidad | Años

Hacia una era de
Universidad y Humanidad

Aprobó: DIEGO ALEJANDRO GUERRERO PEÑA
VICERRECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Aprobó: JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

www.itm.edu.co

Dirección: Calle 73 No. 76A - 354. Vía al Volador
Teléfono: (+604) 440 51 00 Fax: (+604) 440 51 02 / Medellín - Colombia / Código Postal: 050034

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ADSCRITA AL DISTRITO DE MEDELLÍN VIGILADA MINEDUCACIÓN



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación